

**003 EST-VSC-PAR MANIZALES**
**ESTADO No. 003**
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 14 de enero de 2022.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
AUTO	117-17 (GCEO-01)	CARLOS SIERRA GONZALEZ, ZORAIDA GONZALEZ DE SIERRA, BERNARDO SIERRA GONZALEZ, NATALIA SIERRA GONZALEZ , POLIANA MERCEDES SIERRA GONZALEZ Y MARIA LUISA SIERRA HOYOS		12/01/2022	014	<p>..." Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 247-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>APROBAR</b> el formulario para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020 para el mineral serpentinita.</li> <li>2. <b>APROBAR</b> los formularios para declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2021, para el mineral serpentinita.</li> </ol> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>REQUERIR</b> al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que modifique la póliza radicada en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA Minería de la ANM el día 14 de diciembre de 2021, mediante Número de evento 301449 y Número de radicado 38206-0. Toda vez que El monto por el cual debe constituirse la garantía para el contrato de concesión GCEO-01 es de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$16.251.570 pesos). La cual debe amparar al contrato de concesión GCEO- 01 (Ley 685 de 2001) durante la primera anualidad de la etapa de explotación. De acuerdo con lo establecido en la cláusula primera y clausula décimo tercera de la minuta del contrato de concesión suscrito el día 30 de agosto de 2021 e inscrito en el RMN el día 22 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la</li> </ol>

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue actualización de la licencia ambiental o constancia del trámite de actualización de la Licencia Ambiental, ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS. De acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima (numeral 7.2) de la minuta del contrato suscrito el día 30 de agosto de 2021 e inscrito en RNM el día 22 de noviembre de 2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>3. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que diligencie y realice correcciones, aclaraciones o modificaciones del FBM anual de 2018 en la Plataforma del Sistema de Gestión de AnnA Minería, de acuerdo con lo expresado en el concepto técnico PAR Manizales N° 125 del 18 de febrero de 2020. Toda vez que el FBM del año 2018 diligenciado en la plataforma del Sistema de Gestión AnnA minería corresponde al FBM semestral 2018, el cual ya fue evaluado y aprobado mediante Auto N° 096 de 28/02/2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>4. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el FBM anual y semestral 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p>5. <i>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue El FBM anual 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</i></p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <i>INFORMAR a los titulares del contrato de concesión GGEO-01 que: el FBM anual 2019 fue evaluado y considerado no aceptable el día 20 de diciembre de 2021 mediante el número de tarea 6162962; El FBM anual 2020 fue evaluado</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p>y considerado no aceptable el día 5 de enero de 2022, mediante el número de tarea 7200850; El FBM semestral 2018 fue evaluado y aprobado mediante Auto 096 del 28 de febrero de 2019; El FBM semestral 2019; fue evaluado y considerado no aceptable el día 5 de enero de 2022, mediante el número de tarea 7951759.</p> <p>2. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión GGEO-01, que cuentan con un saldo a favor por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ML (\$10.953 pesos). Por concepto de pago de regalías e intereses para el mineral serpentinita correspondientes al trimestre IV de 2020.</p> <p>3. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión GGEO-01, que cuentan con un saldo a favor por valor de QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 576 pesos) por concepto de pago excedente de regalías correspondientes a los trimestres II y III de 2021, para el mineral serpentinita.</p> <p>4. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión GGEO-01 que de acuerdo con lo establecido en la cláusula primera del contrato de concesión, suscrito el día 30 de agosto de 2021 e inscrito en RNM el día 22 de noviembre de 2021, a partir del primer trimestre del año 2022, el formulario para la declaración, liquidación y el pago de las regalías, deberá diligenciarse y pagarse teniendo en cuenta el mineral objeto del contrato.</p> <p>5. DAR TRASLADO al grupo de contratación y titulación minera de la ANM para que se pronuncie acerca de las solicitudes de renuncia de los cotitulares del contrato de concesión GGEO-01, radicadas los días 30 de octubre y 17 de diciembre de 2021 mediante radicados N°20211001524182 y N° 20211001604142 respectivamente.</p> <p>6. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión GGEO-01, que el protocolo de bioseguridad para adelantar labores de explotación al interior de título 247-17, podrá ser exigido por la autoridad municipal, quien será el ente encargado de evaluación y seguimiento a su implementación. Este protocolo deberá ser allegado a la Agencia Nacional de minería a través del correo electrónico <a href="mailto:contactenos@anm.gov.co">contactenos@anm.gov.co</a></p> <p>7. INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 001 del 05 de enero de 2022.</p> <p>8. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>9. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la</p>
--	--	--	--	--	--

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. " ...
AUTO	532-17	EUROCERAMICA S.A		12/01/2022	015	<p>...” Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 532-17 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> el formulario de declaración y liquidación de regalía de I y IV trimestre de 2020, I, II y III trimestre de 2021.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue acto administrativo que evidencia el estado del trámite para la obtención de la Licencia Ambiental, de acuerdo al radicado No. 20211001345522 del 10 de agosto de 2021 en el que manifiesta que el estudio de impacto ambiental fue radicado en octubre de 2021, de acuerdo al numeral 2.4 del concepto técnico004 del 12/01/2021. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. <b>INFORMAR</b> al titular que la póliza minero ambiental fue evaluada técnicamente mediante tarea No. 7602851 del 22/1/2022, de acuerdo al numeral 2.2 del concepto técnico 004 del 22/12/2021.</p> <p>2. <b>INFORMAR</b> al titular que el formato básico minero 2019 presentado por la plataforma de ANNA Minería fue evaluado técnicamente mediante tarea 6182819 del 27/12/2021.</p> <p>3. <b>INFORMAR</b> al titular que el formato básico minero 2020 presentado por la plataforma de ANNA Minería fue evaluado técnicamente mediante tarea 6333581 del 04/01/2022.</p> <p>4. <b>INFORMAR</b> al titular que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 532-17 <b>NO SE ENCUENTRA</b> publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM</p>

						<p>5. <i>INFORMAR al titular que por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 004 del 12 de enero de 2021.</i></p> <p>6. <i>INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i></p> <p>7. <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</i></p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 14 DE ENERO DE 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ  
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales